



RESOLUCION No. CSJTOR21-454
(7 de octubre de 2021)

“Por medio de la Cual se corrige un error aritmético en la Resolución No CSJTOR21-321 del 11 de agosto de 2021, que resolvió el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de la Doctora DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por la cual se conforma y se publica el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, el Acuerdo 6837 de 2010, los artículos 51 y siguientes del decreto 01 de 1984 y de conformidad a lo decidido en sesión de fecha 06 de octubre de 2021.

I. ASUNTO

En atención a la solicitud presentada por la señora DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ, procede esta corporación a pronunciarse frente a la solicitud de corrección de la Resolución No 321 del 11 de agosto de 2021.

II. LA SOLICITUD

Dentro de del termino de publicación indicado en el artículo tercero de la Resolución No 321 del 11 de agosto de 2021, la señora DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ, presento escrito de solicitud de corrección de error aritmético, remitido por correo electrónico, invocando que en la contabilización del término en días, realizada en la experiencia acreditada como secretaria del Juzgado promiscuo Municipal de Melgar Tolima, la cual se relacionó en la resolución No CSJTOR21-321 de 2021, va del 01 de junio de 2009 al 06 de octubre de 2017, correspondiendo a ocho (8) años tres (3) meses y 25 días de experiencia; los ocho (8) años no más arrojan un total de 2.880 días y en la resolución fue plasmado por error involuntario 1751 días que corresponden solo a un poco más de 4 años habiéndosele colocado correctamente las fechas que daban el total de 2880 días, lo cual influye en la suma de la experiencia laboral y demás puntajes.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Dentro del término de ejecutoria de la Resolución No CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución No CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021 por medio del cual se conformó la lista de elegibles de la convocatoria No 4, la Doctora DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 3.2. Mediante Resolución No CSJTOR21-321 del 11 de agosto de los corrientes, esta corporación resolvió el Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

“(…) II. CONSIDERACIONES

(…)

2.2. CASO EN CONCRETO

(…)

2.2.1. PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL

- “(...) los documentos allegados oportunamente a esta Seccional, para acreditar su experiencia y docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	PERIODOS LABORADOS	TIEMPO ACREDITADO
GENESIS EMPRESARIAL LTDA- CARGO ASESORA JURIDICA	21/04/2008 AL 31/12/2008	251 DIAS LABORADOS
GENESIS EMPRESARIAL LTDA- CARGO ASESORA JURIDICA	2/01/2009 AL 13/04/2009	102 DIAS LABORADOS
GENESIS EMPRESARIAL LTDA- CARGO ASESORA JURIDICA	14/04/2009 AL 8/06/2009	55 DIAS LABORADOS
CERTIFICACION EXPEDIDA JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	11/06/2009 AL 6/10/2017	1751 DIAS LABORADOS
TOTAL		2159 días

Negrilla y subrayado fuera del texto original*

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR**, en lo que se refiere a la Doctora **DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 28.869.318, la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021.

ARTICULO 2°.- *Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.*

ARTÍCULO 3°: *La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4. (...)*

II. CONSIDERACIONES

En relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, la figura procesal de la corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general **no requieren recurso**, sino que dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Ocurre en el presente caso, que la Resolución adiada el pasado 11 de agosto de 2021, en la parte considerativa - acápite Puntaje de Experiencia Adicional, se relacionó y acreditó la experiencia y docencia de la concursante, específicamente en la “**CERTIFICACIÓN EXPEDIDA JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**”, los periodos laborados entre el **11/06/2009 al 06/10/2017**, de forma correcta. Sin embargo al momento de plasmar el valor de días laborados se cometió el error de digitación, indicando 1751 días laborados, siendo el número correcto 2995 días laborados, según da cuenta la siguiente tabla:

CERTIFICACION LABORAL	PERIODOS LABORADOS	TIEMPO ACREDITADO (VALOR INCORRECTO – ERROR AL ASUMAR)	TIEMPO CORRECTO ACREDITADO
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	11/06/2009 AL 6/10/2017	1751 DÍAS LABORADOS	2995 DIAS LABORADOS

Ahora bien, una vez corregido el error de los días laborados, este Despacho procederá a realizar nuevamente el ejercicio con relación al cálculo para establecer el factor de experiencia adicional, así:

CERTIFICACION LABORAL	PERIODOS LABORADOS	TIEMPO ACREDITADO
GENESIS EMPRESARIAL LTDA- CARGOASESORA JURIDICA	21/04/2008 AL 31/12/2008	251 DIAS LABORADOS
GENESIS EMPRESARIAL LTDA- CARGOASESORA JURIDICA	2/01/2009 AL 13/04/2009	102 DIAS LABORADOS
CERTIFICACION EXPEDIDA JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	14/04/2009 AL 8/06/2009	55 DIAS LABORADOS
CERTIFICACION EXPEDIDA JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	11/06/2009 AL 6/10/2017	2995 DIAS LABORADOS
TOTAL		3403 DIAS

Como el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por la aspirante (3403 días), quedara así:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
3403 DIAS	360 DIAS	3043 DIAS

Con las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aplicar es la siguiente:

$$\begin{array}{l}
 360 \text{ días} \text{ ----- } 20 \text{ puntos} \\
 3043 \text{ días} \text{ ----- } x \\
 \\
 x = \frac{(3043 \text{ días} \times 20 \text{ puntos})}{360 \text{ días}} \\
 \\
 x = 169.05 \text{ puntos} \\
 \mathbf{100 \text{ puntos máximo a} } \\
 \mathbf{otorgar}
 \end{array}$$

Por cada año de servicio se asignan **20 puntos**, por **3043** días laborados la calificación correspondiente seria de **(169.05) puntos**, dando lugar a reponer la resolución debiéndose otorgar el puntaje máximo que se puede otorgar en experiencia adicional, que es **(100.00)** puntos

Una vez corregido el error formal cometido en la parte considerativa, se procederá a corregir la Resolución CSJTOR21-321 del 11 de agosto de 2021, también es su parte resolutive toda vez que el error en que incurrió esta corporación trae como consecuencia lógica la modificación de la suma de los factores como son: i) puntaje prueba de conocimiento, ii) puntaje prueba psicología, iii) puntaje experiencia adicional y, iv) puntaje capacitación, se

procederá a corregir la suma indicando en la casilla EXPERIENCIA ADICIONAL, de 100 puntos y no de 99,94.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- CORREGIR el Artículo 1° de la Resolución CSJTOR21-321 proferida el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia se deberá modificar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°: REPONER el puntaje asignado en el factor EXPERIENCIA ADICIONAL, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por la doctora **DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ**, quedara así:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
20	28869318	VELÁSQUEZ RAMÍREZ DIANA LUCIA	262328	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	336,81	170,00	<u>100</u>	10,00	616,81

ARTICULO 2.º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa

ARTÍCULO 3.º- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil veintiunos (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE

RVT/ccr

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA